

2.4

Oficio No. SG **0213**

Quito D, M., **19 ENE. 2018**

Ticket GDOC: 2014-131543

Doctor
Mario Granda
**Presidente de la Comisión de
Áreas Históricas y Patrimonio**
Presente.-

Asunto: Desvinculación y pérdida de calidad del bien inmueble ubicado en la Parroquia de Calacalí, de propiedad de José Cargua y Sra.

De mi consideración:

La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, conoció el Oficio No. IMP-2017-003852, suscrito por la Arq. Angélica Arias, Directora Ejecutiva del INP, el mismo que contiene el Oficio No. MCYP-SPC-17-05940 de 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Mgs. Isabel Monserratt Rohn Bazurto, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, mediante el cual adjunta un ejemplar del Acuerdo Ministerial No. DM-2017-069 de 7 de septiembre de 2017, instrumento por el cual el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, declara la desvinculación y pérdida de la calidad del bien inmueble de propiedad del Sr. José Cargua y Sra., ubicado entre las calles Pichincha y Juan Montalvo, de la parroquia de Calacalí, Cantón Quito.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión ordinaria realizada el 17 de noviembre de 2014, luego de conocer el oficio No. STHV-JP 04687 de 6 de noviembre del mismo año, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, relacionado con el proyecto preliminar denominado "Sr. José Cargua y Sra.", predio No. 113386, clave catastral No. 46001-16-001, ubicado en las calles Pichincha y Montalvo, barrio Corpus Cristi, parroquia Calacalí, acordó devolver el expediente al Sr. José Celiano Cargua, a fin de que cumpla con las observaciones que constan en el oficio No. SG 1527 de 25 de noviembre de 2014.
- 1.2. Posteriormente, dicha Subcomisión, en sesión realizada el 7 de agosto de 2015, conoció el oficio No. STHV-DMGT 3613 de 31 de julio de 2015, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, y acordó devolver el expediente al interesado, con el propósito de que cumpla con las observaciones que constan en el oficio No. SG 1915 de 24 de agosto de 2015.
- 1.3. La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión realizada el 29 de julio de 2016, luego de conocer el oficio No. STHV-DMDU 2971 de 7 de julio de 2016, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, resolvió solicitar a la Procuraduría

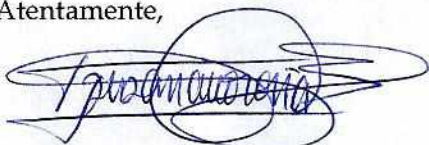
Metropolitana el criterio legal sobre el proceso efectuado en todas las instancias municipales, respecto a la declaratoria de ruina del mencionado predio, con el fin de conocer si el procedimiento está amparado en la normativa vigente, como consta en el oficio No. SG 1869 de 8 de agosto de 2016.

1.4. Dicha Subcomisión, en sesión realizada el 14 de octubre de 2016, acordó solicitar por segunda ocasión a la Procuraduría Metropolitana, remita para conocimiento de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio y resolución de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, un informe legal con respecto al proyecto denominado "Residencia Sr. José Cargua y Sra.", como consta en el oficio No. SG 2620 de 28 de octubre de 2016.

1.5. La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión realizada el 16 de junio de 2017, conoció el expediente No. 2009-2016 de 25 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano (E), relacionado con el predio de propiedad del Sr. José Cargua, y resolvió remitir al Dr. Raúl Pérez Torres, Ministro de Cultura, el expediente respectivo en base al artículo No. 78 de la Ley Orgánica de Cultura, con el objeto de que se emita el correspondiente informe de desvinculación o no del inventario de dicho inmueble, como consta en el oficio No. 1726 de 22 de junio de 2017.


En tal virtud, la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión ordinaria realizada el viernes 5 de enero de 2018, con los votos favorables de sus miembros: Arq. Ana Orozco, delegada de la Administración Zonal Centro "Manuela Sáenz"; Arq. Félix Torres, delegado del INPC; Arq. Ana Lucía Andino, delegada del IMP; y, Arq. Susana Noroña, Presidenta (E) de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, **resolvió** remitir a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, el Acuerdo Ministerial No. DM-2017-069 de 7 de septiembre de 2017, a fin de que emita su resolución, de conformidad con el artículo 78, de la Ley Orgánica de Cultura relacionado con la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.

Atentamente,



Arq. Susana Noroña Galindo
**PRESIDENTA (E) DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA
DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO**

Anexo: Carpeta con documentación constante en 82 hojas útiles

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	J. Alemán	Gestión de Comisiones	2018-01-17	
Revisado por:	S. Noroña	Presidenta (e) Sub Comisión	2018-01-17	

Ejemplar 1: Dr. Mario Granda, Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio
Ejemplar 2: Archivo Auxiliar numérico
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

Oficio No. IMP-2017-

0003852

DM Quito,

16 NOV 2017

Ticket GDOC No. < . . . >

2014-131543

Arquitecta
Viviana Figueroa
PRESIDENTA DE LA SUBCOMISION TECNICA DE
AREAS HISTORICAS Y PATRIMONIO
Presente

Asunto: Acuerdo Ministerial No.DM-2017-069, inmueble parroquia Calacalí

De mi consideración

Por ser de su competencia, remito el oficio No. MCYP-SPC-17-0594-O, ingresado a esta Institución con Guía de Control y Trámite No.2570 y mediante el cual ... *“el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, declara la desvinculación y pérdida de la calidad del bien inmueble ubicado entre las calles Pichincha y Juan Montalvo, de la parroquia Calacalí...”*.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

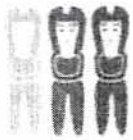

Arq. Angélica Arias B.
DIRECTORA EJECUTIVA

Anexo: oficio No. MCYP-SPC-17-0594-O (3 fs.)

cc.: Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo INPC

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Andrea Verduga C.	DIP	2017/11/15	
Revisado por:	Arq. Jesús Ma. Loof B.	DIP	2017/11/15	11

23/11/2017
MSA
9H40



Ministerio
de **Cultura y**
Patrimonio

Oficio Nro. MCYP-SPC-17-0594-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2017

Asunto: Entrega del Acuerdo Ministerial N°. DM-2017-069

Viviana Figueroa
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto un ejemplar del Acuerdo Ministerial N°. DM-2017-069 de 07 de septiembre de 2017, instrumento por el cual el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, declara la desvinculación y pérdida de la calidad del bien inmueble ubicado entre las calles Pichincha y Juan Montalvo, de la parroquia Calacali, cantón Quito, provincia de Pichincha, inventariado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 1991, con código AA 24-1, como parte del patrimonio cultural nacional.

Le solicito comedidamente notificar al propietario del inmueble, como lo establece la Ley Orgánica de Cultura.

Con sentimientos de distinguida consideración..

Atentamente,

Mgs. Isabel Monserrat Rohn Bazurto
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Referencias
- MCYP-CGJ-17-0744-M

Anexos:
- acuerdo_069-2017_desvin_bien_inmueble_parroq_calacali.pdf

Copia:
Señora Antropóloga
Gabriela Maribel Lopez Moreno
Directora de Activación y Sostenibilidad del Patrimonio





ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2017-069

Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 7, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";
- Que, el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, señala: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el artículo 379 numeral 2 de la Constitución, establece: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";
- Que, el artículo 380 numeral 1 de la norma ibidem, manifiesta: "Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador";
- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: "El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural";
- Que, el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: "Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente";
- Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, indica: "El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. El Ministerio de Cultura y

Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio (...);

- Que,** el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales; a partir de la descolonización del saber y del poder; y, de una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, contribuyendo a la materialización del Buen Vivir;
- Que,** mediante informe técnico de valoración patrimonial s/n, suscrito por el arquitecto Marcelo León, Catalogador de Bienes Inmuebles del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, concluye: *"El bien inmueble ubicado entre las calles Pichincha y Juan Montalvo, de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; fue inventariado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 1991, con código AA 24-1. Por su antigüedad y de acuerdo al Artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura, el mencionado inmueble es Patrimonio Cultural Nacional, por poseer una antigüedad de más de ciento cincuenta años (...) De acuerdo al artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, el bien inmueble ubicado entre las calles Pichincha y Juan Montalvo, de la parroquia Calacalí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; ha perdido las características patrimoniales y no es factible su recuperación, por lo que, debe ser desvinculado del Patrimonio Cultural Nacional";*
- Que,** mediante Oficio No. INPC-2017-0746-O. de 26 de julio de 2017, suscrito por el doctor Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicita a la magíster Isabel Monserratt Rohn Bazarro, Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la desvinculación del patrimonio cultural nacional del bien inmueble ubicado entre las calles Pichincha y Juan Montalvo, de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, inventariado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 1991, con código AA 24-1;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Raúl Pérez Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;
- Que,** mediante informe para desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional, suscrito por la magíster Isabel Rohn Bazarro, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, *"se recomienda continuar con el proceso para resolver su desvinculación y pérdida de calidad como bien perteneciente al patrimonio cultural nacional y sugerir al Municipio del Distrito Metropolitano*



de Quito que se acojan las recomendaciones técnicas descritas en el Informe Técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural"; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar la desvinculación y pérdida de la calidad del bien inmueble ubicado entre las calles Pichincha y Juan Montalvo, de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, inventariado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en el año 1991, con código AA 24-1, como parte del patrimonio cultural nacional.

Artículo 2.- Se dispone al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural del inmueble descrito en el artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Para la desclasificación del inventario del bien inmueble detallado en el artículo primero de este acto administrativo, tanto el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, coordinarán las acciones que correspondan.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a siete de septiembre de 2017.


Raúl Pérez Torres

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Oficio No. SG 1726

Quito D, M, 22 JUN 2017

Ticket GDOC: 2015-131543

Doctor
Raúl Pérez Torres
MINISTRO DE CULTURA
Presente

Asunto: Evaluación a fin de que se considere la declaratoria de ruina de la propiedad del señor José Cargua y Sra.

De mi consideración:

La Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión ordinaria realizada el viernes 16 de junio de 2017, conoció el expediente No. 2009-2016 de 25 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano (E), relacionado con el predio de propiedad del señor José Cargua y Sra, ubicado en las calles Pichincha y Juan Montalvo, parroquia Calacalí, predio No. 113386, sobre el proceso efectuado en todas las instancias municipales, respecto a la declaratoria de ruina del mencionado predio con el fin de conocer si el procedimiento está amparado en la normativa vigente

En tal virtud la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio resolvió remitir a usted el expediente en base al artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, con el fin de que se emita el respectivo informe de desvinculación o no del inventario de inmueble.

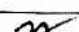
Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,


Arq. Viviana Figueroa

**PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA
DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO**

Anexo: Expediente original con carácter devolutivo con 76 hojas útiles

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	J. Alemán	Gestión de Comisiones	2017-06-16	
Revisado por:	V. Figueroa	Presidenta Sub Comisión	2017-06-16	

*Subsecretaria
A. R. B. / H. S. R. B. / J. B. / 16/01/2018*

Oficio Nro. MCYP-SPC-18-0016-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2018

2014-B1543

Asunto: ATENCION OF-122 MUNICIPIO DE QUITO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Señor Abogado
Diego Sebastian Cevallos Salgado
MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Fecha: **16 ENE 2018** Hora *10:27*
Nº. HOJAS *77h7*
Recibido por: *[Signature]*

De mi consideración:

En atención al oficio No. 122 de 11 de enero de 2018, adjunto al presente me permito devolver a usted, el expediente de 76 hojas útiles, correspondiente al predio No. 113386, de propiedad de el Señor José Cargua y Sra., ubicado en las calles Pichincha y Juan Montalvo, de la parroquia Calacali

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

[Signature]

Mgs. Isabel Monserratt Rohn Bazurto
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL



mp/gl

Recibido por:
Nº. HOJAS
Fecha: **16 ENE 2018** Hora
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO ALCALDIA QUITO RECEPCIÓN

*10/01/2018
14146 msa*

77



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2009-2016
GDOC 2014-131543 ✓

25 MAYO 2017

Handwritten signatures in blue ink:
- *Alvarez*
- *Arzobispo*
- *Alvarez*
- *Arzobispo*

Arquitecta
Viviana Figueroa
**PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA
DE AREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIO**
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente informe legal:

SOLICITUDES:

Mediante Oficios Nos. SG-723 de 30 de marzo de 2016, 1869 de 8 de agosto de 2016, 2620 de 28 de octubre de 2016 y 3028 de 19 de diciembre del mismo año, solicitó un informe legal respecto al predio de propiedad del señor José Cargua y señora, ubicado en las calles Pichincha y Juan Montalvo, parroquia Calacalí, predio 113386, sobre el proceso efectuado en todas las instancias municipales, respecto a la declaratoria de ruina del mencionado predio, con el fin de conocer si el procedimiento está amparado en la normativa vigente; y, respecto a la Resolución No. 002-UDCMBIAH-VPVA-2016 de 25 de enero de 2016 de la Agencia Metropolitana de Control, relacionada con el proyecto denominado "Mauricio Larco Samaniego, ubicado en las calles Pedro Briceño y Los Ríos, barrio San Blas, parroquia Centro Histórico, predio No. 42459, clave catastral No. 10002-06-009, considerando que la ejecución de la misma traería consecuencias al bien inmueble.

PRIMER CASO:

PREDIO No. 113386 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ CARGUA Y SEÑORA, UBICADO EN LAS CALLES PICHINCHA Y JUAN MONTALVO, PARROQUIA CALACALÍ.

INFORMES TÉCNICOS:

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: <u>09:19</u>
QUITO ALCALDÍA	29 MAY 2017
	FIRMA RECEPCION: <u>MH</u>
	NÚMERO DE HOJA: <u>-76h-</u>

Handwritten notes:
29/05/2017
MSA 76



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

1. Mediante Oficio No. STHV-DMDU-2971 de abril de 2016, enviado a la Secretaría General del Concejo el 7 de julio de 2016, el señor Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, expresa que el predio No. 113386 ubicado en las calles Pichincha y Juan Montalvo, barrio Corpus Cristi, parroquia Calacalí de este Distrito, de propiedad del señor Cargua Toapanta José Celiano, se encuentra dentro del Inventario Selectivo de parroquias urbanas y tiene catalogación Parcial Rehabilitable. El señor Cargua Toapanta José Celiano solicita autorizar el derrocamiento de la casa actual para que la edificación sea sustituida por el proyecto presentado.

En este contexto manifiesta que una vez revisada la propuesta la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda emite informe favorable al proyecto definitivo "Proyecto residencia Sr. Jorge Cargua y Sra." a construirse sobre el predio 113386, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Metropolitana 260.

2. Mediante Oficio No. 3538 de 23 de diciembre de 2014, el señor Humberto Almeida de Sucre, Administrador encargado de la Zona La Delicia, expresa que practicada la inspección al sitio, se verifica que el predio No. 113386 con clave catastral 46001-16-001, se encuentra deshabitado y en estado de ruina, de acuerdo con la Ordenanza 260 artículo 57.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 264 ibídem, en su numeral 8 expresa:

"Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:"

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;"

LEY ORGÁNICA DE CULTURA: (Publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial 913, 30-XII-2016).

"Art. 67.- De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional. Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos.

Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. (Énfasis añadido)

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos."

El artículo 78 ibídem, sobre la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional, dice: *"El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural"*.

De otra parte, el artículo 171 en su inciso primero y segundo, se refiere a la destrucción de inmuebles patrimoniales y manifiesta que *"Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos o paleontológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

cientos salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles.

Cuando dicha destrucción parcial o total ha sido autorizada por servidores públicos, sin que haya mediado su desincorporación como parte del patrimonio cultural, de conformidad con la presente Ley, se dispondrá su destitución inmediata. Al tratarse de funcionarios de elección popular se notificará al órgano competente para que opere similar efecto.”. (Énfasis añadido)

La Ley Orgánica de Cultura, derogó expresamente, entre otras, la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y todas las disposiciones generales y especiales, incluidas los Reglamentos, resoluciones, acuerdos o cualquier otro tipo de norma de igual o inferior rango o jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la ley

CRITERIO LEGAL:

Con fundamento en la normativa legal citada, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal en el sentido de que para que un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, pueda ser alterado o destruido total o parcialmente, previamente deberá ser desclasificado por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La inobservancia de este requisito, puede generar las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Cultura para aquellos servidores públicos y funcionarios de elección popular que autoricen la destrucción parcial o total de bienes del inventario del patrimonio cultural nacional sin que medie su desincorporación como parte del patrimonio cultural.

Cabe indicar que las competencias constitucionales y legales que corresponden al Municipio de Quito, en el ámbito del patrimonio cultural, tienen relación con la gestión para su mantenimiento, conservación y difusión; y, en el marco de dicha competencia tiene atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas, que se emitirán con fundamento a la política pública cultural, la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

El presente criterio legal, guarda concordancia con el pronunciamiento legal emitido por Procuraduría Metropolitana mediante Oficio No. 0307-2017 de 08 de mayo de 2017, que hace relación al análisis del ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Cultura.

SEGUNDO CASO:

RESOLUCIÓN NO. 002-UDCMBIAH-VPVA-2016 DE 25 DE ENERO DE 2016 DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO “MAURICIO LARCO SAMANIEGO, UBICADO EN LAS CALLES PEDRO BRICEÑO Y LOS RÍOS, BARRIO SAN BLAS, PARROQUIA CENTRO HISTÓRICO, PREDIO NO. 42459, CLAVE CATASTRAL NO. 10002-06-009, CONSIDERANDO QUE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA TRAERÍA CONSECUENCIAS AL BIEN INMUEBLE.

INFORMES TÉCNICOS:

1. Mediante Oficio No. STHV-DMGT-5706 de 7 de diciembre de 2015, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, a través del Director Metropolitano de Gestión Territorial, informa que el predio No. 42459 con clave catastral 10002-06-009 ubicado en la calle Pedro Briceño y Los Ríos, parroquia Centro Histórico, barrio San Blas, de propiedad del señor Larco Samaniego Mauricio Adolfo, se encuentra dentro del Inventario Continuo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Centro Histórico de Quito, cuenta con ficha de inventario y una Catalogación Parcial Rehabilitable.

En este Oficio se indica además que según se desprende del proceso sancionatorio de la Agencia Metropolitana de Control, en este predio se están realizando trabajos de construcción en un área de 200 m².; y se describe lo construido en planta baja y plantas altas y sus usos.

El referido informe técnico en su parte final se pronuncia favorablemente respecto al proyecto “Mauricio Larco Samaniego”, del predio No. 42459 de propiedad del señor Mauricio Larco Samaniego.

2. Mediante Resolución No. 002-UDCMBIAH-VPVA-2016 de 25 de enero de 2016, el Comisario Resolutor de la Unidad Distrital de Control en Materia de Bienes Inventariados y Áreas Históricas de la Agencia Metropolitana de Control establece, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - a) La infracción de carácter administrativo, señalado en el Auto de Inicio de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. 233-2015, corresponde a la descrita y constante en la Ordenanza Metropolitana, artículo 70, que establece: “Art ... (70).- Construcción sin acta de aprobación o sin registro de planos o sin licencia de construcción.- (Agregado por el Art. 1 de la Ordenanza 0260, R.O. 487-S, 12-XII-2008).- Los que construyan, modifiquen o realicen”



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación, sin contar con el acta de aprobación, o sin registro de planos o sin licencia de construcción, serán sancionados con multa equivalente al monto del fondo de garantía sobre la edificación total en la cual se haya realizado la intervención, sin perjuicio de que el Comisario Metropolitano ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados, dependiendo esto último de la afectación ocasionada, la que será calificada por la Unidad de Control de la ciudad de la Administración Zonal correspondiente, a pedido del Comisario Metropolitano.

En caso de demolición, el Comisario ordenará su ejecución para estímulos de manera inmediata y en caso de restitución otorgará un plazo máximo de noventa días, para restituirla; transcurrido el mismo y de haberse incumplido, iniciará inmediatamente el procedimiento que señala el Art. ...74 de la presente ordenanza."

- b) Declara al señor Mauricio Larco Samaniego responsable de la comisión de la infracción determinada en el artículo 70 de la Ordenanza Metropolitana.
- c) Ordena la demolición, derrocamiento, desmontaje y en general, el retiro a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa de manera inmediata, es decir, de aquella construcción realizada sin acta de aprobación, sin registro de planos y/o sin licencia de construcción; detallada en el Informe Técnico de Construcciones No. 05825, emitido por la Coordinación de Control Zonal de la Administración Zona Centro – Manuela Sáenz.
- d) Dispone oficiar a la Unidad de Control de la Ciudad de la Administración Zona centro "Manuela Sáenz", para que, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo ... (70) de la Ordenanza Metropolitana No. 0260, emita el informe correspondiente de la afectación ocasionada al inmueble identificado con predio No. 42459, en el que se deberá determinar si existen elementos a restituir, en cuyo caso se le otorgará un plazo de noventa días, para su restitución.
- e) Corre traslado con la resolución a la Comisión y Sub Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales, para conocimiento; e, indica que en caso de interponer recurso de apelación al presente acto administrativo el administrado deberá presentarlo directamente ante dicha entidad.

3.- BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 264 ibídem, en su numeral 8 expresa:

“Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;”

“Art. 366.- Autotutela, legitimidad y ejecutoriedad.- Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto.”

CRITERIO LEGAL:

Con fundamento en la normativa citada, y en el análisis de la Resolución No. 002-UDCMBIAH-VPVA-2016 de 25 de enero de 2016, emitida por el Comisario Resolutor de la Unidad Distrital de Control en Materia de Bienes Inventariados y Áreas Históricas de la Agencia Metropolitana de Control, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal en el sentido de que los actos administrativos de la administración municipal gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, por lo tanto son inmediatamente ejecutables.




PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Sin embargo, el artículo 366 del COOTAD establece la posibilidad de que la propia autoridad, motivadamente, decida la suspensión de la ejecución del acto administrativo por considerar que se podrían causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros, para lo cual ponderará entre el interés público y el interés particular en conflicto.

En razón de lo expuesto corresponde a la autoridad que emitió la resolución decidir sobre la ejecución de la misma, debiendo observar para el efecto el cumplimiento de la normativa legal.

El presente criterio se emite sin perjuicio del derecho que tiene el administrado para formular los reclamos y recursos que le faculta la ley.


Atentamente,



Dr. Edison Yépez Vinueza

SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj. expediente completo (72/F.)

	NOMBRES	FECHA	SUMILLA
Elaborado	Cristina Raza		
Revisado	Carlos Guerrero		